



Interlocutorio	1035
Radicado	05266-31-03-003-2022-00046-00
Proceso	Divisorio
Demandante	Distracom S.A.
Demandado	Rubén Estrada Botero
Asunto	Reconoce personería - no repone - cambio dirección notificación

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se pasa a resolver sobre la notificación de Rubén Estrada Botero, el apoderamiento del demandado, y el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, y el cambio de dirección de notificación.

CONSIDERACIONES:

1. En respuesta al memorial del 15 de marzo de 2022 (fl 11, cuaderno principal), se tiene notificado de forma personal a Rubén Estrada Botero, ello, finalizado el 16 de marzo de 2022, y, los términos se cuentan a partir del 17 de marzo de 2022 (inc. 3, art. 8, decreto 806 de 2020 y C-420 de 2020).

2. En atención al escrito del 22 de marzo de 2022 (fl 14 y 15, ídem), al abogado Jaime Alberto Arrubla Paucar con T.P. 14.106 del C.S.J., se le reconocerá personería para representar los intereses de Rubén Estrada Botero, en los términos y con las facultades del poder conferido.

3. Ahora, para desatar el recurso de reposición planteado el 22 de marzo de 2022 (fl 14 y 15, ídem), y, el memorial del 29 de marzo de 2022 por el cual se describió el traslado (fl 20 y ss), se indica lo siguiente:

-De la exigencia del núm. 4º, art. 82 del C.G.P., la doctrina autorizada ha dicho: “El numeral que analizamos exige dos requisitos sobre la pretensión, que son: precisión y claridad. Por precisión se entiende exactitud o concreción, lo cual significa que no se extienda en divagaciones, sino

que se contraiga exactamente al derecho reclamando. La claridad presupone comprensión e inteligibilidad y, por consiguiente, descarta la oscuridad e incompreensión”¹.

A partir de la anterior premisa, la demanda formulada por Distracom S.A. cumple el presupuesto del núm. 4º, art. 82 del C.G.P., pues la pretensión consiste en que se decrete la venta en pública subasta de los inmuebles de matrículas 001-641683 y 001-927601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; lo cual denota claridad y precisión en el *petitum*, ya que no deja espacios a indeterminación ni inteligibilidad de lo pedido.

-Ademad de lo anterior, la no inclusión en el *petitum* del establecimiento de matrícula mercantil 112581 de la Cámara de Comercio Aburrá Sur, no conduce a calificar la demanda como defectuosa, comoquiera que el certificado del establecimiento 112581, deja ver que el único propietario es Distracom S.A. (fl 15, ídem), por lo que no existe comunidad y, por tanto, no puede ser objeto de pretensión divisoria (art. 2334 del C.C.).

-Ya, en caso de que se considere que el establecimiento de matrícula 112581 corresponda a una mejora, ello debe ser debatido bajo tal figura, mas no, como objeto de la demanda divisoria.

-Por lo anterior, el recurso, no habrá de prosperar.

4. Finalmente, en atención al memorial del 5 de abril de 2022 (fl 22 y ss), se aceptará el cambio de dirección de notificación de Distracom S.A. y de su apoderado.

5. Por lo brevemente expuesto el juzgado,

RESUELVE

¹ Jaime Azula Camacho, Manual de Derecho Procesal Tomo II Parte General, Pág. 105, Ed. Temis, Bogotá, 2015.

Primero: A Rubén Estrada Botero, se tiene notificado de manera personal del auto que admitió la demanda, desde el 16 de marzo de 2022 (inc. 3, art. 8, decreto 806 de 2020 y C-420 de 2020).

Segundo: Al abogado Jaime Alberto Arrubla Paucar con T.P. 14.106 del C.S.J., se reconoce personería para representar los intereses de Rubén Estrada Botero, en los términos y con las facultades del poder conferido (art. 75, C.G.P.).

Tercero: No reponer el auto que admitió la demanda.

Cuarto: Empezar a contar de nuevo los términos del traslado de la demanda a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, dada la interrupción por el recurso interpuesto (art. 118, C.G.P.).

Quinto: Tener como dirección de notificación de Distracom S.A. y su apoderado, el correo: notificaciones@psclegal.co.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-000460 4